

partes, de una como demandante D. HASSAN MUSTAFA MIZZIAN con Procurador D.<sup>a</sup> ISABEL HERRERA GOMEZ y Letrado Sra. D.<sup>a</sup> MARIA DOLORES MORALES PATRICIO, Y de otra como demandado/a D.<sup>a</sup> SORAYA MOHAMED MOHAMED con procurador/a D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO Y Letrado Sr/a. D/ña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, sobre SEPARACION CONTENICIOSA, y,

#### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora SRA. HERRERA GOMEZ en nombre y representación de D. HASSAN MUSTAFA MIZZIAN contra su esposa D.<sup>a</sup> SORAYA MOHAMED MOHAMED en situación procesal de rebeldía, debo acordar la separación de los cónyuges y realizar los pronunciamientos siguientes:

-Revocación de los poderes que mutuamente se hubieran otorgado.

-Atribución de la Sociedad de gananciales.

-Atribución al esposo del uso y disfrute de la vivienda familiar y del ajuar doméstico.

-No procede hacer pronunciamiento sobre imposición de costas.

Firme quer sea esta resolución comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y fírmoo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Soraya Mohamed Mohamed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 13 de Enero de 2003.

La Secretaria. D.<sup>a</sup> Rafaela Ordoñez Correa.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.<sup>º</sup> 4

JUICIO DE FALTAS 905/02

#### EDICTO

**328.-** D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 905/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a cuatro de febrero de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción núm. 4 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 905/02, en los que han sido partes el M. Fiscal, denunciantes Policias Nacionales número profesionales 66.232 comparecido y 85.562 no comparecido, denunciado Emilio Sanz Gala, perjudicada Souad Boujaja, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Emilio Sánz Gala como autor penalmente responsable de dos faltas, una del art. 634 C.P., por la que se le impone la pena de 30 días de multa a razón de cuota diaria de 3 euros, lo que supone un total de 90 euros, y autor de una falta de lesiones del art. 617.1 C.P. en cuanto a las causadas a Souad Boujaja, por la que se le impone la pena de multa de dos meses a razón de cuota diaria de 3 euros, lo que supone un total a satisfacer de 180 euros, multas que ha de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Ha de indemnizar a Souad Boujaja por el tiempo que tardó en curar de sus lesiones en la suma de 72 euros, así como a la Dirección General de Policía en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia, por los daños en los uniformes de los agentes.

Se le imponen las costas de la instancia, si las hubiere.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fírmoo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Emilio Sanz Gala, actualmente en paradero desconocido, y su Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 10 de Febrero de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.